

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA I**

DRPO-SEIA-IT-APR-181-2023

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	22 DE MAYO DE 2023	
NOMBRE DEL PROYECTO:	ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES LA BUENA SUERTE	
PROMOTOR:	INVERSIONES LA BUENA SUERTE 2022, S.A.,	
CONSULTORES:	JEANETH NAVARRO JOEL CASTILLO	IRC-009-2023 IRC-042-2001
UBICACIÓN:	VÍA AUTOPISTA HACIA LA CHORRERA, DESPUÉS DEL RESIDENCIAL ARBOLEDA, COMUNIDAD DE CACÉRES, CORREGIMIENTO DE ARRAIJÁN CABECERA, DISTRITO ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.	

II. ANTECEDENTES:

Que en virtud de lo antedicho, el día 29 de marzo de 2023, el señor **FUQIANG ZHANG**, de nacionalidad China, con carne de residente permanente **E-8-98152**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES LA BUENA SUERTE 2022, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES LA BUENA SUERTE**, ubicado vía autopista hacia La Chorrera, después del residencial arboleada, comunidad de Cáceres, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **JEANETH NAVARRO** y **JOEL CASTILLO** Persona (s) **JURÍDICA** debidamente inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, bajo Resolución **IRC-009-2023** e **IRC-042-2001**, respectivamente. (Ver foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA, Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO-ADM-SEIA-051-2023**, con fecha de 11 de abril de 2023. (Ver Foja 34 a la 36 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del 11 de abril de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja 37 a la 40 del expediente administrativo correspondiente).

A través del **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE ESIA, CATEGORÍA I DRPO-SEIA-IIO-127-2023**, fechado el día 13 de abril del 2023, se realizó inspección técnica de campo evaluando el componente físico y biológico del área, el día 13 de abril del 2023. (Ver foja N° 41 a la N° 43 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del 25 de abril de 2023, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas no corresponden al sitio y superficie inicialmente verificada. (Ver 44 a la 46 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-477-2023**, fechada el 04 de mayo de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite Nota de ampliación donde le solicita al promotor del proyecto aclarar información complementaria con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentada. La misma fue entregada el día 5 de mayo del 2023. (Ver foja 47 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Nota Sin Número (S/N)**, fechada el 08 de mayo de 2023 y recibida en la Regional de Panamá Oeste, Sección de Evaluación el día 08 de mayo del 2023, el promotor hace entrega de información complementaria solicitada mediante Nota de ampliación DRPO-DIREC-SEIA-NE-477-2023. (Ver foja N° 48 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 08 de mayo de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite por segunda vez, coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central para verificar la superficie del proyecto. (Ver foja N° 49 a la N° 51 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 19 de mayo de 2023, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental Sede Central, verifica las coordenadas suministradas encontrándose acorde a la superficie a desarrollar por el mencionado proyecto. (Ver foja N° 52 a la N° 54 del expediente administrativo correspondiente).

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la construcción de una estación de combustible, la misma contará con un canopy ($401.40m^2$) será una estructura de metal con techo de láminas de zinc, el pavimento será de concreto con emparrillado de acero de 3/8. En total tendrá tres servidores, tres tanques soterrados de combustible con capacidad para 8,000 galones cada uno (95 octanos gasolina, 91 octanos gasolina y Diesel), se harán actividades de movimiento de tierra para cumplir con las cuotas adecuadas para nivelar el terreno; además el proyecto contará con baños públicos, dos locales comerciales con baños sanitarios ($91.26m^2$ cada uno) y oficina con baños sanitarios ($62.99m^2$), contará con doce estacionamientos y un estacionamiento para discapacitados ($175.00m^2$) y un área pavimentada de $1,750m^2$. El desarrollo del proyecto incluirá la demolición de dos viviendas, piscina existente y actividades de corte y relleno que se utilizará en las áreas que se requieran. La instalación de trampa de grasas para retención de las aguas de lavado de las instalaciones y del pavimento ocupado por los vehículos que se abastecen de combustibles, instalación de los canales de conducción de las aguas de escorrentías producto del lavado de pisos, a la trampa de grasa. la descarga de los desechos líquidos que generará el proyecto, serán canalizadas hacia el tanque séptico que será construido como parte del proyecto. En cumplimiento de la Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019.

La empresa **INVERSIONES LA BUENA SUERTE 2022, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **FUQIANG ZHANG**, con carné de residente permanente E-8-98152 pretende desarrollar un proyecto comercial denominado **ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES LA BUENA SUERTE**, en la finca registrada bajo el código de ubicación 8001, con folio real N° 116066 (F), con una superficie de $1,862 m^2$ $69.75 dm^2$, el

cual se pretende utilizar en su totalidad. Este terreno es propiedad del Señor **ALFREDO IGNACIO RIVERA SAGEL** con cédula de identidad personal **4-101-634**, el cual autoriza con una nota el desarrollo de este Estudio de Impacto Ambiental.

El proyecto se ubicará vía autopista hacia La Chorrera, después del residencial La Arboleda en Cáceres, Arraiján Cabecera, provincia de Panamá Oeste. Las coordenadas UTM del proyecto son:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	646279.674	989065.703
2	646346.184	989130.851
3	646377.679	989105.038

Coordenada de Tanque Séptico
646357.560 989128.263

IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

Ambiente Físico: El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, menciona que se encuentra previamente intervenido, existen estructuras dentro del terreno dos viviendas y una piscina las cuales serán demolidas para el desarrollo del proyecto, el terreno no cuenta con vegetación con especies endémicas o fauna en peligro de extensión. Es importante destacar que el proyecto colida con la vía panamericana, lo cual repercute en la situación ambiental del terreno. **La topografía** es irregular, y sobre su **Hidrología** No existe fuentes de aguas superficiales, dentro del polígono de terreno.

Ambiente Biológico: El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, menciona, en cuanto al punto de flora, donde se pretende desarrollar el proyecto se encontró gramínea en un 30% y plantones de plátano, hojas de bijao, dos árboles frutales de guanábana y un árbol guabo. El resto del polígono la estructura cuenta con dos viviendas y una piscina, no se logró observar ninguna especie de anfibio, ni reptiles, ni mamíferos dentro del polígono; además es importante señalar que es un área previamente intervenida y está cercada con alambres de ciclón, además cuenta con dos viviendas la cual serán demolidas para el desarrollo de la obra.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 27 de marzo de 2023, se aplicó un total de veinte (20) encuestas. Dando como resultado lo siguiente la mayoría no conoce el proyecto (18 personas) y dos (2) personas Sí conocen el proyecto, La opinión social sobre la ejecución del Proyecto es en su mayoría De acuerdo (16 personas), debido a la generación de empleo local, servicios de dispensadores de gasolinera, (3) persona indicaron que están en desacuerdo para el desarrollo del proyecto, debido a generación de impactos negativos y los riesgos que presenta el desarrollo de actividades como llenado de los tanques soterrados de combustible y (1) una persona respondió no saber, su opinión con relación al desarrollo del proyecto, (15 personas) debido a que consideran que no hay contaminación ambiental en el área, regular (4 personas) debido a problemas con varios proyectos de estaciones de gasolina y Mala (1 persona) indicó que existen problemas con

la cantidad de proyectos de estaciones de gasolina, posibilidades que el proyecto afecte el ambiente (3) tres entrevistados indicaron que Sí se generará afectaciones ambientales, como la emanación de malos olores aceites y combustible, paso de camiones, movimiento de tierra y (17) diecisiete personas indicaron que el proyecto No altera el ambiente, si se aplican las medidas de mitigación necesarias para prevenir las afectaciones ambientales.

De acuerdo a la evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesario aclarar, por lo cual se solicitó al promotor dicha información, mediante Nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-477-2023, fechada el 04 de mayo de 2023, siendo la siguiente:

1. *En verificación de puntos de coordenadas suministradas del área a utilizar de la finca (Nº116066), se genera un polígono con una superficie de 0ha+3467m².74m², según verificación de coordenadas por el Departamento de Geomática de MIAMBIENTE Sede Central, sin embargo el área para el desarrollo del proyecto contempla una superficie de 1,862m²69.75dm², según información aportada por la promotora, en ese sentido se solicita lo siguiente:*

- Aportar coordenadas del polígono que será impactado dentro de la Finca con Folio Real (Nº116066) según área a impactar indican una superficie de 1,862m²69.75dm².

(Ver respuestas dentro del expediente administrativo de la foja Nº 47 Y 48).

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente la afectación a la calidad del aire por generación de ruido, olores y partículas en dispersión por el uso de equipo pesado y generación de desechos sólidos y líquidos, generación de empleos directos e indirectos, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Notificar al Ministerio de Ambiente, sobre el hallazgo o presencia de alguna especie de la vida silvestre al inicio o durante el desarrollo del proyecto, que sea avistado, ya sea herido y/o rezagado, procediendo al rescate del mismo por parte de la

promotora, y trasladarlo a un sitio seguro, previa coordinación con el Ministerio de Ambiente.

- e. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- f. Cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT-44-2000, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- g. Cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT-45-2000, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- h. Presentar ante el Ministerio de Salud (MINSA), la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su visto bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- i. Presentar ante el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- j. Contar con la certificación de interconexión del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), para el suministro de agua potable durante la fase de operación, realizando todos los trámites, logística y gestiones pertinentes. y/o, otras alternativas para suministro del vital líquido.
- k. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT-35-2019, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas.
- l. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-47-2000. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- n. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- o. Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo del 1996, por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- p. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- q. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.

- 60
- r. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
 - s. El PROMOTOR está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto, tanto en su fase de construcción, operación, como de abandono se presente.
 - t. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, (MiCultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
 - u. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
 - v. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
 - w. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
 - x. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.
 - y. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
 - z. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y un (1) informe final de cierre al culminar la obra, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto
 - aa. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.
- V. CONCLUSIONES:**
- 1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado por **INVERSIONES LA BUENA SUERTE 2022, S.A.**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto
-
- Informe Técnico DRPO-SEIA-IT-APR-181-2023
Proyecto Categoría I: ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES LA BUENA SUERTE, vía autopista hacia La Chorrera, después del residencial arboleda, comunidad de Cáceres, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján.
Promotor: INVERSIONES LA BUENA SUERTE 2022, S.A.,
Técnico Evaluador: Hilario Rodríguez
Ministerio de Ambiente – Panamá Oeste
Página 6 de 7
- 48

Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. Como parte del proceso de participación ciudadana, la población entrevistada en su mayoría, está de acuerdo (16 personas), debido a la generación de empleo local, servicios de dispensadores de gasolinera.

VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES LA BUENA SUERTE** cuyo promotor es la empresa **INVERSIONES LA BUENA SUERTE 2022, S.A.**

EVALUADO POR:



HILARIO RODRIGUEZ
Técnico Evaluador de Sección de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

REVISADO POR:



JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

YOLANY CASTRO

Directora Regional Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



YC/jcp/hrj

62

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 073 -2023
De 29 de Mayo de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES LA BUENA SUERTE**, cuyo Promotor es **INVERSIONES LA BUENA SUERTE 2022, S.A.**

La suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **FUQIANG ZHANG**, de nacionalidad China, con carné de residente permanente **E-8-98152**, se propone realizar el proyecto denominado **ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES LA BUENA SUERTE**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 29 de marzo de 2023, el señor **FUQIANG ZHANG**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES LA BUENA SUERTE 2022, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES LA BUENA SUERTE**, ubicado vía autopista hacia La Chorrera, después del residencial arboleda, comunidad de Cáceres, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **JEANETH NAVARRO** y **JOEL CASTILLO** Persona (s) **JURÍDICA** debidamente inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, bajo Resolución **IRC-009-2023** e **IRC-042-2001**, respectivamente.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el proyecto consiste en la construcción de una estación de combustible, la misma contará con un canopy ($401.40m^2$) será una estructura de metal con techo de láminas de zinc, el pavimento será de concreto con emparrillado de acero de 3/8. En total tendrá tres servidores, tres tanques soterrados de combustible con capacidad para 8,000 galones cada uno (95 octanos gasolina, 91 octanos gasolina y Diesel), se harán actividades de movimiento de tierra para cumplir con las cuotas adecuadas para nivelar el terreno; además el proyecto contará con baños públicos, dos locales comerciales con baños sanitarios ($91.26m^2$ cada uno) y oficina con baños sanitarios ($62.99m^2$), contará con doce estacionamientos y un estacionamiento para discapacitados ($175.00m^2$) y un área pavimentada de $1,750m^2$. El desarrollo del proyecto incluirá la demolición de dos viviendas, piscina existente y actividades de corte y relleno que se utilizará en las áreas que se requieran. La instalación de trampa de grasas para retención de las aguas de lavado de las instalaciones y del pavimento ocupado por los vehículos que se abastecen de combustibles, instalación de los canales de conducción de las aguas de escorrentías producto del lavado de pisos, a la trampa de grasa. la descarga de los desechos líquidos que generará el proyecto, serán canalizadas hacia el tanque séptico que será construido como parte del proyecto. En cumplimiento de la Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019.

La empresa **INVERSIONES LA BUENA SUERTE 2022, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **FUQIANG ZHANG**, con carné de residente permanente **E-8-98152** pretende desarrollar un proyecto comercial denominado **ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES LA BUENA SUERTE**, en la finca registrada bajo el código de ubicación 8001, con folio real Nº 116066 (F), con una superficie de $1,862 m^2$ $69.75 dm^2$, el cual se pretende utilizar en su totalidad. Este terreno es propiedad del Señor **ALFREDO IGNACIO RIVERA SAGEL** con cédula de identidad personal **4-101-634**, el cual autoriza con una nota el desarrollo de este Estudio de Impacto Ambiental.

El proyecto se ubicará vía autopista hacia La Chorrera, después del residencial La Arboleda en Cáceres, corregimiento de Arraiján Cabecera, provincia de Panamá Oeste. Las coordenadas UTM del proyecto son:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	646279.674	989065.703
2	646346.184	989130.851
3	646377.679	989105.038

Coordenada de Tanque Séptico	
646357.560	989128.263

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES LA BUENA SUERTE**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-IT-APR-181-2023**, fechado el 22 de mayo de 2023, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES LA BUENA SUERTE**, cuyo **PROMOTOR** es **INVERSIONES LA BUENA SUERTE 2022, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Notificar al Ministerio de Ambiente, sobre el hallazgo o presencia de alguna especie de la vida silvestre al inicio o durante el desarrollo del proyecto, que sea avistado, ya sea herido y/o rezagado, procediendo al rescate del mismo por parte de la promotora, y trasladarlo a un sitio seguro, previa coordinación con el Ministerio de Ambiente.
- e. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- f. Cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT-44-2000, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- g. Cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT-45-2000, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- h. Presentar ante el Ministerio de Salud (MINSA), la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su visto bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- i. Presentar ante el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- j. Contar con la certificación de interconexión del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), para el suministro de agua potable durante la fase de operación, realizando todos los trámites, logística y gestiones pertinentes. y/o, otras alternativas para suministro del vital liquido.
- k. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT-35-2019, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas.
- l. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-47-2000. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- n. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

- o. Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo del 1996, por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- p. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- q. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- r. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- s. El PROMOTOR está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto, tanto en su fase de construcción, operación, como de abandono se presente.
- t. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, (MiCultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- u. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- v. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- w. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- x. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.
- y. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- z. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y un (1) informe final de cierre al culminar la obra, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto
- aa. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto **ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES LA BUENA SUERTE**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de

2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

Artículo 10. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 11. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **FUQIANG ZHANG**, con carné de residente permanente **E-8-98152**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES LA BUENA SUERTE 2022, S.A.**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 12. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, el señor **FUQIANG ZHANG**, con carné de residente permanente **E-8-98152**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES LA BUENA SUERTE 2022, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los Veintiún (21) días, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YOLANY CASTRO
Directora Regional Encargada
Ministerio de Ambiente
Panamá Oeste



JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de la Sección de Evaluación de EsIA
Ministerio de Ambiente
Panamá Oeste

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES LA BUENA SUERTE.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: INVERSIONES LA BUENA SUERTE 2022, S.A.,

Cuarto Plano: MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, MÁS SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (1,862 m² 69.75 dm²).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORIA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 073 DE 29 DE Mayo DE 2023.

Recibido por:

zhang Fugang
Nombre y Apellidos
(en letra de molde)

zhang Fugang
Firma

E-8-78152
No. de Cédula de I. P.

5 de junio del 2023
Fecha